Santiago, uno de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Que los argumentos vertidos en el recurso de apelación no son suficientes para variar aquello que se viene resolviendo, especialmente en lo relativo a la insuficiencia de la prueba rendida para efectos de acreditar que el daño patrimonial efectivamente causado por el acto expropiatorio sea superior a aquel fijado por la Comisión de Peritos, conclusión con la cual esta Corte concuerda.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo que disponen los artículos 186, 223 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, en lo apelado, la sentencia apelada de veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Ferrada.

Rol N°46.389-2025.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Gonzalo Ruz L. y Sra. Eliana Quezada M. (s) y por los Abogados Integrantes Sra. Pía Tavolari G. y Sr. Juan Carlos Ferrada B. No firman, no obstante haber

XWDTCWCTXMX

concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Quezada y la Abogada Integrante Sra. Tavolari por no encontrarse disponible sus dispositivos electrónicos de firma.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 01/09/2026 14:48:10

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 01/09/2026 14:48:11

JUAN CARLOS FERRADA BORQUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 01/09/2026 14:48:11

XWDTCWCTXMX

En Santiago, a uno de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XWDTCWCTXMX